

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2020 00116
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@ceidoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 06 JUL 2022

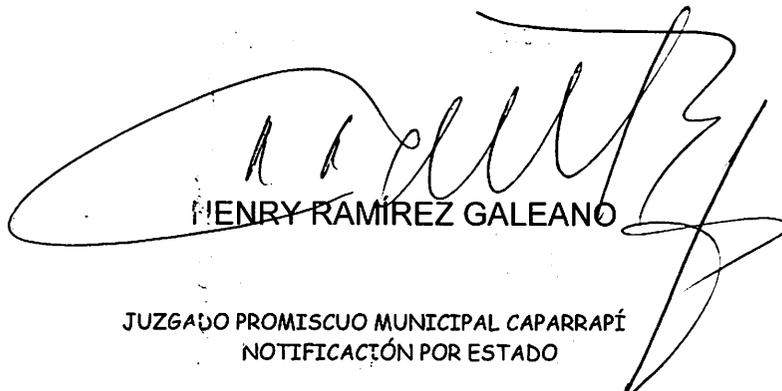
Se recibe procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos y privados de La Palma la inscripción de la medida cautelar acorde con el art 599 del C. G. P, SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la ORIP de La Palma Cundinamarca, y del mismo se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Segundo: Decretar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 167 – 20504 de propiedad del demandado RODRIGO MEDINA RUEDA, para tal fin se fija el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) hora diez de la mañana, se designa como secuestre al representante legal de empresa ALC Consultores, la cual se encuentra activa en la lista de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial, dirección para notificaciones calle 127 a numero 53 a 28 interior 13 escalera 13 del barrio Niza Bogotá D.C, Teléfono 3114654191, email alc.iuridica@gmail.com, Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 26
Fijado Hoy 07 JUL 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 2021 – 00010.
 DEMANDANTES: LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO,
 CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO,
 CRUZ MERY RODRIGUEZ RIFALDO,
 JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
 GIMENA ASCENCION CORCHUELO RIFALDO.

DEMANDANDOS: HEREDEROS DETERMINADOS:
 Del señor MANUEL CARRANZA ROMERO:
 OTILIO CARRANZA RAMIREZ,
 FLOR AYDEE CARRANZA LOPEZ,
 JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ,
 BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ,
 MARLENE CARRANZA LOPEZ,
 JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA,
 LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ
 LUIS ALBERTO CARRANZA CFUENTES
 Herederos indeterminados del señor
 MANUEL CARRANZA ROMERO
 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@ccendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876

Caparrapí, Cundinamarca, Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se halla trabada la relación jurídica procesal, teniendo en cuenta que el curador ad litem contestó sin proponer excepciones, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el art., 372 del Código General del Proceso, se citara a audiencia inicial, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia, en consecuencia SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Frente al pronunciamiento del abogado JULIO ALBERTO MELENDEZ BOADA, referente a la solicitud de FLOR AHIEE CARRANZA LOPEZ, JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ y LUIS ALBERTO CARRANZA CFUENTES, se requiere a los demandados antes mencionados, para que en el término de tres días, aclaren si es su deseo revocar el poder conferido a su apoderado, allegando el respectivo paz y salvo de los honorarios causados al profesional del derecho.

Citar a las partes a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G P, en concordancia con el art. 392 ibidem, Fijese el próximo doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio a la práctica de pruebas, diligencia de Inspección judicial y los demás asunto relacionados con la audiencia

2

TERCERO: Se decretan como pruebas:

3.1 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

Documentales

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

1. Poder para actuar
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los interesados LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO, CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO, CRUZ MERY RODRIGUEZ RIFALDO, JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO Y GIMENA ASCENCION CORCHUELO RIFALDO. En cinco (5) folios.
3. Registro civil de defunción de la señora MARIA CRUZ RIFALDO DE CORCHUELO. En un (1) folio.
4. Escritura número 533 de fecha diecinueve (19) de julio de 1961 de la Notaria de la Palma, venta Predio denominado "TOKY - EDER" de la Parroquia de Caparrapí, a favor del señor ISAIAS MAHECHA ORDOÑEZ.
5. Escritura número seiscientos sesenta (660) de fecha cinco (5) de noviembre de 1962 de la Notaria de la Palma venta a favor de MANUEL CARRANZA ROMERO C.C. No. 200.278 de Caparrapí por parte de ISAIAS MAHECHA ORDOÑEZ C.C. No. 197.851 de Caparrapí.
6. Escritura número 214 de fecha 14 de octubre de 2009 de la Notaria Única de Caparrapí compraventa de derechos y acciones falsa tradición que hace ADOLFO MORALES VANEGAS a MARIA CRUZ RIFALDO DE CORCHUELO. En cinco (5) folios.
7. Escritura número 112 de fecha 6 de Mayo de 2021 de la Notaria Única de Caparrapí liquidación de sucesión de MARIA CRUZ RIFALDO DE CORCHUELO y JAIME CORCHUELO MORALES
8. Certificado especial para proceso de pertenencia y de libertad y tradición actual del Folio de Matricula Inmobiliaria 167-5415 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de La Palma Cundinamarca,
9. Certificado de tradición de MI 167 - 5415 predio rural "TOKY EDER".
10. Certificado de paz y salvo vigencia 2021 expedido por el secretario de hacienda municipal del predio con cedula catastral 000100150056000, dirección del predio "TOKY - EDER" ubicación rural. En un (1) folio.
11. Levantamiento Planimétrico del inmueble denominado "TOKY - EDER" objeto a usucapir ubicado en la Vereda Cafetales del Municipio de Caparrapí Departamento de Cundinamarca, elaborado por el Topógrafo JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA.
12. Copia alinderación Técnica.
13. Fotocopia de la cédula y la tarjeta profesional del topógrafo JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA.
14. Certificado Registraduría cedula de ciudadanía número 200.278 a nombre de Manuel Carranza Romero.
15. Escritura Pública numero 238 Notaria De Guaduas de fecha 21 de Julio de 1981.

Testimonial

JOSE FRANCISCO FEO ALVAREZ
LUIS CARLOS ROJAS CASTRO
LUIS ALBERTO MURILLO PINEDA
FLOR NELY HERNANDEZ, CRUZ MERY RIFALDO
Y ROBERTO ROJAS,

Interrogatorio de parte

A los demandados:

OTILIO CARRANZA RAMIREZ,
 FLOR AYDEE CARRANZA LOPEZ,
 JOSE GERARDO CARRANZA LOPEZ,
 BLANCA NELLY CARRANZA LOPEZ,
 MARLENE CARRANZA LOPEZ,
 JOSE AUGUSTO CARRANZA SALAMANCA,
 LUIS ANTONIO CARRANZA ORDOÑEZ
 LUIS ALBERTO CARRANZA CIFUENTES

3.2 A favor de la parte demandada:

DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, conforma al valor que les otorgue la ley:

Registros civiles de los demandados.

Escritura pública Nro. 660 del 6 de noviembre de 1962

Escritura pública Nro. 658 del 5 de diciembre de 1970

Escritura pública Nro. 663 del 10 de octubre de 1972

Escritura pública Nro. 238 del 21 de julio de 1981

Escritura pública Nro. 214 de octubre 14 de 2009

3.3 A FAVOR del curador ad litem:

No se decretan por no haberlo solicitado.

3.4 DE OFICIO

Se decreta **INSPECCION JUDICIAL** sobre el inmueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente el titular del Despacho y acompañamiento del señor JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, perito que se designa para realizar el dictamen, con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y el acta de la inspección judicial se anexaran fotografías actuales del inmueble en los términos del numeral 9 del art. 375 del CGP en concordancia con el art. 238 ibídem.

El dictamen pericial deberá ser elaborado por el auxiliare designado dentro del término de cuatro (4) días hábiles contados a partir de su posesión y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia.

El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el art. 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos:

1. Identificación del bien a usucapir, si hace parte de uno mayor extensión de este, también, por su ubicación, cabida, linderos actualizados, y nombres con él se les conoce entre los vecinos, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres. Si el predio en cuestión cuenta con servicios públicos activos y suministre el número respectivo de los contadores allí ubicados.
2. Destinación del inmueble, quienes lo ocupan.
3. Indicar si el (los) predio(s) de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, número catastral ¿, etc.)

4. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
5. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), estableciendo si los cultivos o mejoras naturales puesta por la mano del hombre, se determinará la existencia de cercas y su antigüedad determinados por su estado y/o cualquier acto de posesión que se observe.
6. Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.
7. Presentación de álbum fotográfico.
8. Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

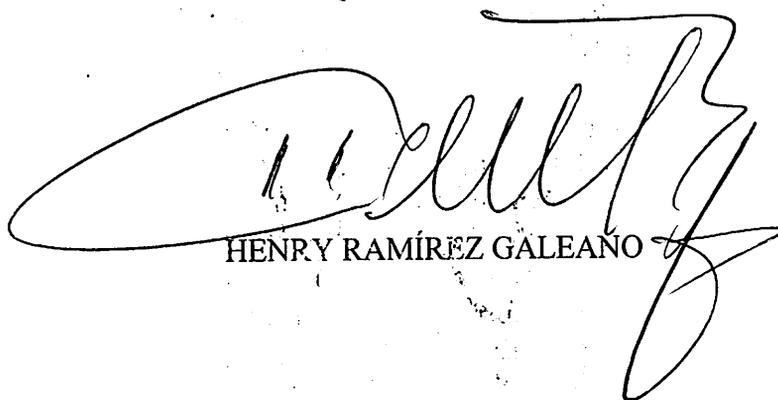
Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que en los honorarios de éste deberán cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente. Por secretaria, comuníquese al PERITO la presente decisión

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho.

QUINTO: Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quien indica que el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 167-5415 es de naturaleza jurídica privada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-

26 Hoy 07 JUL 2022

EL SECRETARIO,



Pertenencia N° 25 148 4089 001 2021 00910
 DEMANDANTE: LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO
 CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO
 MERY RODRIGUEZ RIFALDO
 JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
 GIMENA ASCENCION CORCHUELO RIFALDO
 DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS:
 OTILIO CARRANZA RAMIREZ,
 FLOR AYDEE CARRANZA LOPEZ,

Ejecutivo N° 25 1484089 001 2021 00053
DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RICARDO REAL RAMIREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 06 JUL 2022

Observa el despacho, que se ordenó el emplazamiento de la demandada y a parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de la emisión de emplazamiento en la emisora Colina Stereo. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días, sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Designar al abogado RAFAEL CHAVEZ, como curador ad litem para que represente a la parte demandada. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día ONCE (11) de julio de 2022 hora 9:30 de la mañana, para su posesión

Segundo: Señalar como gastos a favor del señor Curador ad litem, la suma equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y a cargo de la parte interesada, una vez cobre ejecutoria el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 026.
Fijado Hoy 07 JUL 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA NRO 25 148 40 89 001 2021 00102
 DEMANDANTE ROSA ADELIA LOPEZ ROMERO
 DEMANDADOS: ARSENIO LOPEZ HERNANDEZ
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01@caparrapi@cendoj.ram.judicial.gov.co
 celular 316 876 8769

06 JUL 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Observa el despacho, se ordenó el emplazamiento de los demandados y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas habiendo transcurrido el mes, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Designar al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS, como curador ad litem para que represente a la parte demandada: ARSENIO LOPEZ HERNANDEZ y demás personas indeterminados. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 11 de julio de 2022 hora 2:30 de la tarde, para su posesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro
 Fijado Hoy _____ 07. JUL 2022

EL SECRETARIO

PERTENENCIA NRO 25 148 40 89 001 2022 00013
 DEMANDANTE INES MAHECHA DE BUSTOS
 JOSE ANTONIO MAHECHA ALDANA
 JOHN JAIRO ALDANA
 MARIA BEATRIZ ALDANA
 MARIA BEATRIZ ALDANA
 DEMANDADOS: Herederos DETERMINADOS ELIODORO ALDANA
 CARLOS ALBERTO CAMACHO ALDANA
 Herederos indeterminados de ELIODORO ALDANA
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

06 JUL 2022

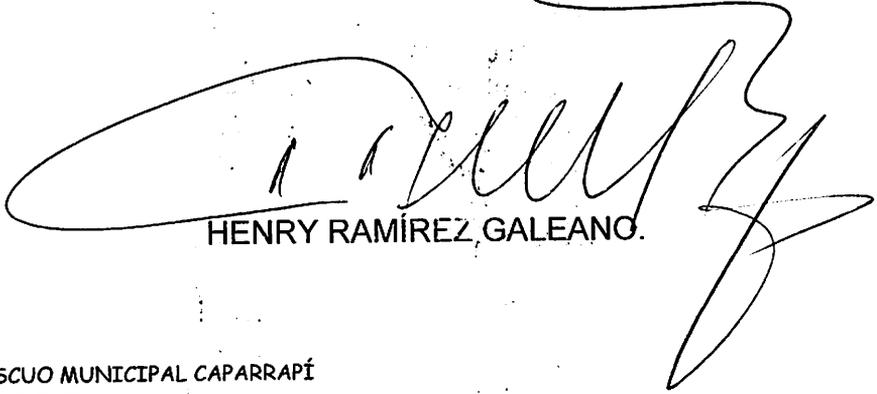
Caparrapí Cundinamarca, _____

Observa el despacho, se ordenó el emplazamiento de los demandados y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas habiendo transcurrido el mes, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Designar al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS, como curador ad litem para que represente a la parte demandada: herederos indeterminados de ELIODORO TRIANA y demás personas indeterminados. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 7 de julio de 2022 hora 2:30 de la tarde, para su posesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ, GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0_76
 Fijado Hoy _____ 07 JUL 2022

EL SECRETARIO 

PERTENENCIA NRO 25 148 40 89 001 2022 00031
DEMANDANTE LUIS AJTONIO LEON CAMACHO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ALFREDO HERNANDEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera / N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 06 JUL 2022

Observa el despacho, se ordenó el emplazamiento de los demandados y la parte actora cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la emisora Colina Stereo. De igual forma, se cumplió con la inclusión de conformidad lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C. G. P. En este orden de ideas habiendo transcurrido el mes, procederá este claustro judicial a designar como Curador Ad Litem de la parte demandada, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos a favor del Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo por el momento de la parte interesada. En consecuencia, SE DISPONE:

Designar al abogado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ , como curador ad litem para que represente a la parte demandada: herederos indeterminados de ALFREDO HERNANDEZ y demás personas indeterminados. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales, señalándose para el día 11 de julio de 2022 hora 10:30 de la MAÑANA , para su posesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0_
Fijado Hoy 07 JUL 2022

EL SECRETARIO

LUIS JORGE MELO MARTINEZ